



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2019/C 35/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
--------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2019/C 35/02	Asunto C-600/16 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2018 — National Iranian Tanker Company / Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Inmovilización de fondos y recursos económicos — Anulación de una inscripción por el Tribunal General — Nueva inscripción — Elementos de prueba con fecha anterior a la primera inscripción — Hechos conocidos antes de la primera inscripción — Fuerza de cosa juzgada — Alcance — Seguridad jurídica — Protección de la confianza legítima — Tutela judicial efectiva — Motivo de inscripción relativo al apoyo logístico al Gobierno de Irán — Alcance — Actividad de transporte de petróleo crudo)	2
2019/C 35/03	Asunto C-248/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2018 — Bank Tejarat / Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra la República Islámica de Irán — Inmovilización de fondos y recursos económicos — Anulación por el Tribunal General de una inclusión — Nueva inclusión — Motivo de inclusión relativo al apoyo financiero al Gobierno de Irán y a la participación en la adquisición de bienes y tecnologías prohibidos — Alcance — Financiación de proyectos del sector del gas y del petróleo — Pruebas con fecha anterior a la primera inclusión — Hechos conocidos antes de la primera inclusión — Artículo 266 TFUE — Fuerza de cosa juzgada — Alcance — Tutela judicial efectiva)	3

2019/C 35/04	Asuntos acumulados C-262/17, C-263/17 y C-273/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de noviembre de 2018 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) — Solvay Chimica Italia SpA y otros (C-262/17), Whirlpool Europe Srl y otros (C-263/17), Sol Gas Primari Srl (C-273/17) / Autorità per l'energia elettrica, il gas e il sistema idrico [Procedimiento prejudicial — Mercado interior de la electricidad — Directiva 2009/72/CE — Redes de distribución — Artículo 28 — Redes de distribución cerradas — Concepto — Exenciones — Límites — Artículo 32, apartado 1 — Acceso de terceros — Artículo 15, apartado 7, y artículo 37, apartado 6, letra b) — Cargos facturados en concepto de servicio de ordenación del funcionamiento]	3
2019/C 35/05	Asunto C-264/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Münster — Alemania) — Harry Mensing / Finanzamt Hamm [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 314 — Artículo 316 — Artículo 322 — Regímenes particulares aplicables en el sector de los objetos de arte — Régimen del margen de beneficio — Sujetos pasivos revendedores — Entrega de objetos de arte por el autor o por sus derechohabientes — Operaciones intracomunitarias — Negativa de las autoridades tributarias nacionales a reconocer a un sujeto pasivo el derecho a optar por la aplicación del régimen del margen de beneficio — Requisitos para su aplicación — Derecho a deducción del impuesto soportado — Objetos de arte, de colección y antigüedades]	4
2019/C 35/06	Asunto C-328/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale della Liguria — Italia) — Amt Azienda Trasporti e Mobilità SpA y otros / Atpl Liguria — Agenzia regionale per il trasporto pubblico locale SpA, Regione Liguria (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimientos de recurso — Directiva 89/665/CEE — Artículo 1, apartado 3 — Directiva 92/13/CEE — Artículo 1, apartado 3 — Derecho de recurso supeditado al requisito de que se haya presentado una oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato)	5
2019/C 35/07	Asunto C-340/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 29 de noviembre de 2018 — Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Procedimiento de nulidad — Declaración de nulidad sobre la base de una marca anterior del Reino Unido — Uso efectivo — Prueba — Efectos del procedimiento de retirada del Reino Unido de la Unión Europea en el procedimiento ante el Tribunal General y en la legalidad de la resolución controvertida — Inexistencia)	6
2019/C 35/08	Asunto C-506/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de noviembre de 2018 — Comisión Europea / República de Eslovenia [Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Vertido de residuos — Directiva 1999/31/CE — Artículo 14, letras b) y c) — Autorización de explotación — Cierre de los vertederos no autorizados — Autorización de las obras necesarias sobre la base del plan de acondicionamiento del vertedero aprobado — Fijación de un período transitorio para la ejecución del plan]	6
2019/C 35/09	Asunto C-548/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Goslar / baumgarten sports & more GmbH (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Tributación de las agencias de jugadores de fútbol profesional — Pago escalonado y sometido a una condición — Devengo, exigibilidad y recaudación del impuesto)	7
2019/C 35/10	Asunto C-654/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania) el 18 de octubre de 2018 — Interseroh Dienstleistungsgesellschaft mbH / SAA Sonderabfallagentur Baden-Württemberg GmbH	8
2019/C 35/11	Asunto C-659/18: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Instrucción de Badalona (España) el 22 de octubre de 2018 — Procedimiento penal contra VW	9
2019/C 35/12	Asunto C-681/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Brescia (Italia) el 31 de octubre de 2018 — JH / KG	9
2019/C 35/13	Asunto C-686/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 5 de noviembre de 2018 — OC y otros / Banca d'Italia y otros	10

2019/C 35/14	Asunto C-706/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vreemdelingenbetwistingen (Bélgica) el 14 de noviembre de 2018 — X/ Belgische Staat	11
2019/C 35/15	Asunto C-717/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent (Bélgica) el 15 de noviembre de 2018 — Procureur-generaal, otra parte: X	12
2019/C 35/16	Asunto C-724/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 21 de noviembre de 2018 — Cali Apartments SCI/ Procureur général près la cour d'appel de Paris, Ville de Paris	12
2019/C 35/17	Asunto C-727/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 22 de noviembre de 2018 — HX/ Procureur général près la cour d'appel de Paris, Ville de Paris	13
2019/C 35/18	Asunto C-737/18 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2018 por la República Portuguesa contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 26 de septiembre de 2018 en el asunto T-463/16, Portugal/Comisión	14
2019/C 35/19	Asunto C-738/18 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2018 por Duferco Long Products SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 18 de septiembre de 2018 en el asunto T-93/17, Duferco Long Products / Comisión	15

Tribunal General

2019/C 35/20	Asunto T-545/11 RENV: Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Stichting Greenpeace Nederland y PAN Europe/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a la primera autorización de comercialización de la sustancia activa “glifosato” — Denegación parcial de acceso — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de terceros — Artículo 4, apartado 5, del Reglamento n.º 1049/2001 — Interés público superior — Reglamento (CE) n.º 1367/2006 — Artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 1367/2006 — Directiva 91/414/CEE»]	17
2019/C 35/21	Asunto T-508/15: Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Lituania/Comisión [«FEOGA, FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Lituania — Ayuda a la jubilación anticipada — Artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 — Artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 — Concepto de ejercicio de una actividad agrícola mercantil — Vínculo con el concepto de explotación de semi-subsistencia»]	18
2019/C 35/22	Asunto T-587/16: Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — HM/Comisión («Función pública — Funcionarios — Selección — Convocatoria de oposición EPSO/AST-SC/03/15 — No admisión a participar en las pruebas de evaluación — Solicitud de revisión — Negativa a remitir dicha solicitud al tribunal calificador de la oposición general por extemporaneidad — Reparto de competencias entre la EPSO y el tribunal calificador de la oposición»)	18
2019/C 35/23	Asunto T-603/16: Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Brahma/Tribunal de Justicia de la Unión Europea («Función pública — Funcionarios en prácticas — Período de prácticas — Prórroga de la duración del período de prácticas — Despido al concluir el período de prácticas — Artículo 34 del Estatuto — Desviación de poder — Obligación de motivación — Artículo 25, apartado 2, del Estatuto — Derecho a ser oído — Artículo 90, apartado 2, del Estatuto — Responsabilidad — Requisitos de forma — Regla de la concordancia entre la demanda y la reclamación — Admisibilidad — Daño material — Daño moral — Relación de causalidad»)	19
2019/C 35/24	Asunto T-82/17: Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — PepsiCo/EUIPO — Intersnack Group (Exxtra Deep) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión Exxtra Deep — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente, artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	20
2019/C 35/25	Asunto T-296/17: Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Buck-Chemie/EUIPO — Henkel (mecanismo de descarga de agua para inodoros) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un mecanismo de descarga de agua para inodoros — Causa de nulidad — Carácter singular — Artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 6/2002»]	21

2019/C 35/26	Asunto T-339/17: Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Shenzhen Jiayz Photo Industrial/EUIPO — Seven (SEVENOAK) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión SEVENOAK — Marca internacional figurativa anterior 7seven — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	21
2019/C 35/27	Asunto T-424/17: Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Fruit of the Loom/EUIPO — Takko (FRUIT) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa de la Unión FRUIT — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 18, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Fuerza de la cosa juzgada — Artículo 65, apartado 6, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 72, apartado 6, del Reglamento 2017/1001)»]	22
2019/C 35/28	Asunto T-460/17: Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Bopp/EUIPO (Representación de un octógono equilátero) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa un marco octogonal azul — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículos 7, apartado 1, letra b), y 75 del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 7, apartado 1, letra b), y 94 del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	23
2019/C 35/29	Asunto T-677/18: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2018 — Galletas Gullón/EUIPO — Intercontinental Great Brands (gullón TWINS COOKIE SANDWICH)	23
2019/C 35/30	Asunto T-684/18: Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2018 — ZV/Comisión	24
2019/C 35/31	Asunto T-690/18: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2018 — Sony Interactive Entertainment Europe/EUIPO — Vieta Audio (Vita)	25
2019/C 35/32	Asunto T-691/18: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2018 — KPN/Comisión	25
2019/C 35/33	Asunto T-692/18: Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2018 — Montanari/SEAE	27
2019/C 35/34	Asunto T-693/18: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2018 — ZY/Comisión	28
2019/C 35/35	Asunto T-694/18: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2018 — DEI/Comisión	29
2019/C 35/36	Asunto T-696/18: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2018 — C.R.D.O.P «Jamón de Teruel/Paleta de Teruel»/EUIPO — Airesano Foods (AIRESANO BLACK El ibérico de Teruel)	30
2019/C 35/37	Asunto T-704/18: Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2018 — Wacker Chemie/Comisión	30
2019/C 35/38	Asunto T-705/18: Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2018 — Air Liquide Industriegase/Comisión	31
2019/C 35/39	Asunto T-706/18: Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2018 — Air Liquide Deutschland/Comisión	32
2019/C 35/40	Asunto T-711/18: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2018 — Wyld/EUIPO — Kaufland Warenhandel (wyld)	32

Corrección de errores

2019/C 35/41	Rectificación de la comunicación en el Diario Oficial del asunto T-603/18 (DO C 436 de 3.12.2018)	34
--------------	---	----

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2019/C 35/01)

Última publicación

DO C 25 de 21.1.2019

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 16 de 14.1.2019

DO C 4 de 7.1.2019

DO C 455 de 17.12.2018

DO C 445 de 10.12.2018

DO C 436 de 3.12.2018

DO C 427 de 26.11.2018

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2018 — National Iranian Tanker Company / Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-600/16 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Inmovilización de fondos y recursos económicos — Anulación de una inscripción por el Tribunal General — Nueva inscripción — Elementos de prueba con fecha anterior a la primera inscripción — Hechos conocidos antes de la primera inscripción — Fuerza de cosa juzgada — Alcance — Seguridad jurídica — Protección de la confianza legítima — Tutela judicial efectiva — Motivo de inscripción relativo al apoyo logístico al Gobierno de Irán — Alcance — Actividad de transporte de petróleo crudo)

(2019/C 35/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: National Iranian Tanker Company (representantes: T. de la Mare, QC, M. Lester, QC, M.J. Pobjoy, Barrister y R. Chandrasekera, S. Ashley y C. Murphy, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Vitro y M. Bishop, agentes)

Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar a National Iranian Tanker Company a cargar, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 30 de 30.1.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2018 — Bank Tejarat / Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-248/17 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra la República Islámica de Irán — Inmovilización de fondos y recursos económicos — Anulación por el Tribunal General de una inclusión — Nueva inclusión — Motivo de inclusión relativo al apoyo financiero al Gobierno de Irán y a la participación en la adquisición de bienes y tecnologías prohibidos — Alcance — Financiación de proyectos del sector del gas y del petróleo — Pruebas con fecha anterior a la primera inclusión — Hechos conocidos antes de la primera inclusión — Artículo 266 TFUE — Fuerza de cosa juzgada — Alcance — Tutela judicial efectiva)

(2019/C 35/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Bank Tejarat (representantes: S. Zaiwalla, P. Reddy y A. Meskarian, Solicitors, M. Brindle QC, T. Otty QC, R. Blakeley, Barrister)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Kneale y M. Bishop, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a Bank Tejarat a cargar, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 249 de 31.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de noviembre de 2018 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) — Solvay Chimica Italia SpA y otros (C-262/17), Whirlpool Europe Srl y otros (C-263/17), Sol Gas Primari Srl (C-273/17) / Autorità per l'energia elettrica, il gas e il sistema idrico

(Asuntos acumulados C-262/17, C-263/17 y C-273/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Mercado interior de la electricidad — Directiva 2009/72/CE — Redes de distribución — Artículo 28 — Redes de distribución cerradas — Concepto — Exenciones — Límites — Artículo 32, apartado 1 — Acceso de terceros — Artículo 15, apartado 7, y artículo 37, apartado 6, letra b) — Cargos facturados en concepto de servicio de ordenación del funcionamiento]

(2019/C 35/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Solvay Chimica Italia SpA, Solvay Specialty Polymers Italy SpA, Solvay Chimica Bussi SpA, Ferrari f.lli Lunelli SpA, Fenice — Qualità Per L'ambiente SpA, Erg Power Srl, Erg Power Generation SpA, Eni SpA, Enipower SpA (C-262/17), Whirlpool Europe Srl, Fenice — Qualità Per L'ambiente SpA, FCA Italy SpA, FCA Group Purchasing Srl, FCA Melfi SpA, Barilla G. e R. Fratelli SpA, Versalis SpA (C-263/17), Sol Gas Primari Srl (C-273/17)

Recurrida: Autorità per l'energia elettrica, il gas e il sistema idrico

con intervención de: Nuova Solmine SpA, American Husky III, Inovyn Produzione Italia SpA, Sasol Italy SpA, Radici Chimica SpA, La Vecchia Soc. cons. arl, Zignago Power Srl, Santa Margherita e Kettmeir e Cantine Torresella SpA, Zignago Vetro SpA, Chemisol Italia Srl, Vinavil SpA, Italgen SpA, Arkema Srl, Yara Italia SpA, Ineos Manufacturing Italia SpA, ENEL Distribuzione SpA, Terna SpA, CSEA — Cassa per i servizi energetici e ambientali, Ministero dello Sviluppo economico (C-262/17), Terna SpA, CSEA — Cassa per i servizi energetici e ambientali, Ministero dello Sviluppo economico, ENEL Distribuzione SpA (C-263/17), Terna SpA, Ministero dello Sviluppo economico (C-273/17)

Fallo

- 1) Los artículos 2, punto 5, y 28, apartado 1, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, deben interpretarse en el sentido de que unas redes como las examinadas en los litigios principales, creadas con fines de autoconsumo antes de la entrada en vigor de esa Directiva y gestionadas por una entidad privada, a las que están conectadas un número limitado de unidades de producción y de consumo y que a su vez están conectadas con la red pública, constituyen redes de distribución comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.
- 2) El artículo 28 de la Directiva 2009/72 debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de unas redes como las examinadas en los litigios principales, calificadas por un Estado miembro de redes de distribución cerradas en el sentido del apartado 1 de este artículo, ese Estado puede eximir las únicamente, en su condición de tales, de las obligaciones mencionadas en el apartado 2 de dicho artículo, sin perjuicio de que tales redes puedan acogerse, por lo demás, a otras exenciones previstas en esta Directiva, en particular la contemplada en el artículo 26, apartado 4, de esa Directiva, si cumplen los requisitos allí establecidos, extremo cuya verificación incumbe al tribunal remitente. En cualquier caso, dicho Estado miembro no puede incluir tales redes en una categoría distinta de redes de distribución a fin de concederles exenciones no previstas en dicha Directiva.
- 3) El artículo 32, apartado 1, de la Directiva 2009/72 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en los litigios principales, que dispone que las redes de distribución cerradas, en el sentido del artículo 28, apartado 1, de esa Directiva, no están sujetas a la obligación de dar acceso a terceros, sino que únicamente deben dar acceso a los terceros pertenecientes a la categoría de los usuarios que pueden ser conectados a dichas redes, usuarios que tienen un derecho de acceso a la red pública.
- 4) Los artículos 15, apartado 7, y 37, apartado 6, letra b), de la Directiva 2009/72 deben interpretarse en el sentido de que, al no existir una justificación objetiva para ella, se oponen a una normativa nacional como la controvertida en los litigios principales, que dispone que los cargos facturados en concepto de servicio de ordenación del funcionamiento a los usuarios de una red de distribución cerrada deben calcularse a partir de la electricidad intercambiada con esa red por cada usuario de la misma a través del punto de conexión de su instalación a dicha red, si se comprueba que los usuarios de una red cerrada de distribución no se hallan en la misma situación que los demás usuarios de la red pública y que el prestador del servicio de ordenación del funcionamiento de la red pública solo soporta unos costes reducidos en lo que respecta a los usuarios de una red de distribución cerrada, extremos estos últimos cuya verificación incumbe al tribunal remitente.

⁽¹⁾ DO C 309 de 18.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Münster — Alemania) — Harry Mensing / Finanzamt Hamm

(Asunto C-264/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 314 — Artículo 316 — Artículo 322 — Regímenes particulares aplicables en el sector de los objetos de arte — Régimen del margen de beneficio — Sujetos pasivos revendedores — Entrega de objetos de arte por el autor o por sus derechohabientes — Operaciones intracomunitarias — Negativa de las autoridades tributarias nacionales a reconocer a un sujeto pasivo el derecho a optar por la aplicación del régimen del margen de beneficio — Requisitos para su aplicación — Derecho a deducción del impuesto soportado — Objetos de arte, de colección y antigüedades]

(2019/C 35/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Münster

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Harry Mensing

Demandada: Finanzamt Hamm

Fallo

- 1) El artículo 316, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que un sujeto pasivo revendedor puede optar por la aplicación del régimen del margen de beneficio a una entrega de objetos de arte que le han sido entregados en una fase anterior, en el marco de una entrega intracomunitaria exenta, por el autor o sus derechohabientes, aunque estos no están incluidos en las categorías de personas enumeradas en el artículo 314 de esa Directiva.
- 2) Un sujeto pasivo revendedor no puede optar al mismo tiempo por la aplicación del régimen del margen de beneficio previsto en el artículo 316, apartado 1, letra b), de la Directiva del IVA a una entrega de objetos de arte que se le han entregado en una fase anterior en el marco de una entrega intracomunitaria exenta y solicitar un derecho a deducción del IVA soportado en las situaciones en las que ese derecho está excluido en virtud del artículo 322, letra b), de esa Directiva, si esa disposición no ha sido transpuesta en Derecho nacional.

⁽¹⁾ DO C 283 de 28.8.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale della Liguria — Italia) — Amt Azienda Trasporti e Mobilità SpA y otros / Atpl Liguria — Agenzia regionale per il trasporto pubblico locale SpA, Regione Liguria

(Asunto C-328/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimientos de recurso — Directiva 89/665/CEE — Artículo 1, apartado 3 — Directiva 92/13/CEE — Artículo 1, apartado 3 — Derecho de recurso supeditado al requisito de que se haya presentado una oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato)

(2019/C 35/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale della Liguria

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Amt Azienda Trasporti e Mobilità SpA, Atc Esercizio SpA, Atp Esercizio Srl, Riviera Trasporti SpA, Tpl Linea Srl

Demandadas: Atpl Liguria — Agenzia regionale per il trasporto pubblico locale SpA, Regione Liguria

Fallo

Tanto el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, como el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en su versión modificada por la Directiva 2007/66, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no permite a unos operadores económicos interponer recurso contra las decisiones del poder adjudicador referidas a un procedimiento de licitación en el que han decidido no participar por resultar de la normativa aplicable a este procedimiento una altísima probabilidad de no obtener la adjudicación del contrato en cuestión.

No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional nacional competente apreciar de manera pormenorizada, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes que caracterizan el contexto en que se inscribe el asunto de que conoce, si la aplicación concreta de esta normativa puede afectar al derecho de los operadores económicos de que se trata a la tutela judicial efectiva.

⁽¹⁾ DO C 309 de 18.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 29 de noviembre de 2018 — Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-340/17 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Procedimiento de nulidad — Declaración de nulidad sobre la base de una marca anterior del Reino Unido — Uso efectivo — Prueba — Efectos del procedimiento de retirada del Reino Unido de la Unión Europea en el procedimiento ante el Tribunal General y en la legalidad de la resolución controvertida — Inexistencia)

(2019/C 35/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. (representantes: E. Baud y P. Marchiset, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Botis y S. Hanne, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la recurrida: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Brodie y Z. Lavery, agentes, asistidos por N. Saunders, Barrister)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc. a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- 3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 347 de 16.10.2017

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de noviembre de 2018 — Comisión Europea / República de Eslovenia

(Asunto C-506/17) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Vertido de residuos — Directiva 1999/31/CE — Artículo 14, letras b) y c) — Autorización de explotación — Cierre de los vertederos no autorizados — Autorización de las obras necesarias sobre la base del plan de acondicionamiento del vertedero aprobado — Fijación de un período transitorio para la ejecución del plan]

(2019/C 35/08)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: inicialmente E. Sanfrutos Cano y M.M. Žebre, posteriormente E. Sanfrutos Cano, B. Rous Demiri y F. Thiran y, finalmente, E. Sanfrutos Cano y B. Rous Demiri, F. Thiran y C. Hermes, agentes)

Demandada: República de Eslovenia (representantes: J. Morela y N. Pintar Gosenca, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, respectivamente, del artículo 14, letra b), y del artículo 14, letra c), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber adoptado las medidas necesarias:
- para que se proceda, a más tardar el 16 de julio de 2009, con arreglo al artículo 7, letra g), y al artículo 13 de la Directiva 1999/31, al cierre de los vertederos Dragonja, Dvori, Rakek-Pretržje, Bukovžlak-Cinkarna, Suhadole, Lokovica, Mislinjska Dobrava, Izola, Mozelj, Dolga Poljana, Dolga vas, Jelšane, Volče, Stara gora, Stara vas, Dogoš, Mala gora, Tuncovec-Steklarna, Tuncovec-OKP y Bočna-Podhom, que no han obtenido, con arreglo al artículo 8 de esa Directiva, la autorización para continuar con sus operaciones, y
 - para que, a más tardar el 16 de julio de 2009, el vertedero Ostri vrh sea puesto en conformidad con las exigencias de la Directiva 1999/31, a excepción de las dispuestas en su anexo I, punto 1.
- 2) Condenar en costas a la República de Eslovenia.

⁽¹⁾ DO C 357 de 23.10.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 29 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Goslar / baumgarten sports & more GmbH

(Asunto C-548/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Tributación de las agencias de jugadores de fútbol profesional — Pago escalonado y sometido a una condición — Devengo, exigibilidad y recaudación del impuesto)

(2019/C 35/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Goslar

Demandada: baumgarten sports & more GmbH

Fallo

El artículo 63 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 64, apartado 1, de la misma, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que se considere que el devengo y la exigibilidad del impuesto correspondiente a una prestación de servicios de intermediación para el fichaje de jugadores de fútbol profesional por un club que realiza un agente, como aquella sobre la que versa el litigio principal, que da lugar a pagos escalonados y condicionales a lo largo de diferentes años posteriores a ese fichaje, tienen lugar en la fecha de este último.

⁽¹⁾ DO C 437 de 18.12.2017.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania) el 18 de octubre de 2018 — Interseroh Dienstleistungsgesellschaft mbH/ SAA Sonderabfallagentur Baden-Württemberg GmbH

(Asunto C-654/18)

(2019/C 35/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Interseroh Dienstleistungsgesellschaft mbH

Demandada: SAA Sonderabfallagentur Baden-Württemberg GmbH

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1013/2006, ⁽¹⁾

con arreglo al cual los traslados de los residuos siguientes que se destinen a la valorización estarán sujetos a los requisitos de información general establecidos en el artículo 18 si la cantidad de residuos trasladados sobrepasa los 20 kg:

- a) los residuos enumerados en el anexo III o en el IIIB;
- b) mezclas, no clasificadas en una categoría específica del anexo III, de dos o más residuos enumerados en el anexo III, siempre que la composición de dichas mezclas no perjudique su valorización ambientalmente correcta y siempre que dichas mezclas estén incluidas en el anexo IIIA, de conformidad con el artículo 58,

en el sentido de que las mezclas de residuos de papel, cartón y productos del papel que están compuestas de tal manera que cada proporción de residuos está comprendida en los tres primeros guiones de la categoría B3020 del anexo IX del Convenio de Basilea y, además, presentan una proporción no superior al 10 % de sustancias no deseadas, están sujetas al código de Basilea B3020, y con ello a los requisitos de información general establecidos en el artículo 18, y no a la obligación de notificación que contiene el artículo 4?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

2) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1013/2006,

con arreglo al cual los traslados de los residuos siguientes que se destinen a la valorización estarán sujetos a los requisitos de información general establecidos en el artículo 18 si la cantidad de residuos trasladados sobrepasa los 20 kg:

- a) los residuos enumerados en el anexo III o en el IIIB;
- b) mezclas, no clasificadas en una categoría específica del anexo III, de dos o más residuos enumerados en el anexo III, siempre que la composición de dichas mezclas no perjudique su valorización ambientalmente correcta y siempre que dichas mezclas sean incluidas en el anexo IIIA, de conformidad con el artículo 58,

en el sentido de que las mezclas de residuos de papel, cartón y productos del papel que están compuestas de tal manera que cada proporción de residuos está comprendida en los tres primeros guiones de la categoría B3020 del anexo IX del Convenio de Basilea y, además, presentan una proporción no superior al 10 % de sustancias no deseadas, no se incluyen en el punto 3, letra g), del anexo IIIA, de manera que no están sujetas a los requisitos de información general establecidos en el artículo 18, sino a la obligación de notificación que contiene el artículo 4?

(¹) Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO 2006, L 190, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Instrucción de Badalona (España) el
22 de octubre de 2018 — Procedimiento penal contra VW**

(Asunto C-659/18)

(2019/C 35/11)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Instrucción de Badalona

Parte en el procedimiento principal

VW

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en especial, el artículo 3.2 de la Directiva 2013/48/UE (¹) en el sentido de que el derecho a ser asistido por letrado puede ser demorado justificadamente en cuanto el sospechoso o acusado no comparece a la primera citación del Tribunal y se dicta orden nacional, europea o internacional de detención, demorando la asistencia de letrado y su comparecencia en la causa hasta que se verifiquen y el sospechoso sea conducido por la fuerza pública hasta el Tribunal?

(¹) Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO 2013, L 294, p. 1)

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Brescia (Italia) el
31 de octubre de 2018 — JH/ KG**

(Asunto C-681/18)

(2019/C 35/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Brescia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JH

Demandada: KG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal, ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a la aplicación del Decreto Legislativo 276/2003, en su versión modificada por el Decreto-ley 34/2014, que: a) no establece límites a las misiones sucesivas de un mismo trabajador en una misma empresa usuaria; b) no supedita la legalidad del recurso a contratos de puesta a disposición de duración determinada a la indicación de razones de orden técnico, productivo, organizativo o de sustitución; c) no contempla la temporalidad de las necesidades de producción de la empresa usuaria como requisito de legalidad de la utilización de este tipo de contrato de trabajo?

⁽¹⁾ DO 2008, L 327, p. 9.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 5 de noviembre de 2018 — OC y otros / Banca d'Italia y otros

(Asunto C-686/18)

(2019/C 35/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: OC y otros, Adusbef, Federconsumatori, PB y otros, QA y otros.

Recurridas: Banca d'Italia, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero dell'economia e delle finanze

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 575/2013[, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión], ⁽¹⁾ el artículo 10 del Reglamento delegado n.º 241/2014, ⁽²⁾ y los artículos 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, ⁽³⁾ a una normativa nacional, como la establecida por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 3/2015, convalidado, con modificaciones, por la Ley n.º 33/2015 [y actualmente asimismo artículo 1, apartado 15, del Decreto Legislativo n.º 72/2015, que sustituyó al artículo 28, apartado 2 *ter*, [Texto único bancario], reproduciendo, en lo esencial, el texto del artículo 1, apartado 1, letra a), del Decreto Legislativo n.º 3/2015, convalidado, con modificaciones que aquí no resultan pertinentes], que establece un umbral de activo por encima del cual un banco cooperativo está obligado a transformarse en una sociedad anónima, fijando dicho umbral en 8 000 millones de euros? Por otra parte, ¿se oponen estas disposiciones del Derecho de la Unión a una normativa nacional que, en caso de transformación del banco cooperativo en sociedad anónima, permite a la entidad diferir o limitar, incluso por tiempo indefinido, el reembolso de las acciones del socio que ha ejercido su derecho de separación?
- 2) ¿Se oponen los artículos 3 TFUE y 63 TFUE y ss., relativos a la competencia en el mercado interior y a la libre circulación de capitales, a una normativa nacional, como la establecida por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 3/2015, convalidado, con modificaciones, por la Ley n.º 33/2015, que, para el ejercicio de la actividad bancaria de manera cooperativa, establece un límite determinado de activo superado el cual la entidad debe transformarse obligatoriamente en sociedad anónima?
- 3) ¿Se oponen los artículos 107 TFUE y ss. sobre ayudas de Estado a una normativa nacional, como la establecida por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 3/2015, convalidado, con modificaciones, por la Ley n.º 33/2015 [y actualmente asimismo artículo 1, apartado 15, del Decreto Legislativo n.º 72/2015, que sustituyó al artículo 28, apartado 2 *ter*, [Texto único bancario], reproduciendo, en lo esencial, el texto del artículo 1, apartado 1, letra a), del Decreto Legislativo n.º 3/2015, convalidado, con modificaciones que aquí no resultan pertinentes], que exige la transformación de un banco cooperativo en sociedad anónima cuando supere un umbral determinado de activos (fijado en 8 000 millones de euros) y que impone limitaciones al reembolso de la participación en el capital del accionista que ejerza su derecho de separación para evitar la eventual liquidación del banco transformado?

- 4) ¿Se opone el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en relación con el artículo 10 del Reglamento delegado (UE) n.º 241/2014, a una normativa nacional, como la establecida por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 3/2015, convalidado, con modificaciones, por la Ley n.º 33/2015, tal y como ha sido interpretada por la Corte costituzionale (Tribunal Constitucional, Italia) mediante la sentencia n.º 99/2018, que permite al banco cooperativo diferir el reembolso por tiempo indefinido y limitar, total o parcialmente, su importe?
- 5) En el supuesto de que el Tribunal de Justicia considere, en vía interpretativa, que la interpretación defendida por las partes contrarias es compatible con el Derecho de la Unión, ¿es conforme con el Derecho de la Unión el artículo 10 del Reglamento delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión, a la luz de los artículos 16 y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en virtud del cual «toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general»), en relación con el artículo 52, apartado 3, de la Carta (que establece que «en la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa») y con la jurisprudencia del TEDH sobre el artículo 1 del Protocolo Adicional al CEDH?

- ⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1).
- ⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (DO 2014, L 74, p. 8).
- ⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vreemdelingenbetwistingen (Bélgica) el 14 de noviembre de 2018 — X/ Belgische Staat

(Asunto C-706/18)

(2019/C 35/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad voor Vreemdelingenbetwistingen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Belgische Staat

Cuestión prejudicial

¿Se opone la Directiva 2003/86/CE ⁽¹⁾ —en observancia del artículo 3, apartado 5, y del objetivo de esta, a saber, la fijación de las condiciones para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar— a una normativa nacional que establece que el artículo 5, apartado 4, de dicha Directiva se interpretará en el sentido de que la consecuencia de la no adopción de una resolución antes de la expiración del plazo fijado a tal fin consiste en la obligación a cargo de las autoridades nacionales de conceder de oficio una autorización de residencia al interesado, sin que se compruebe antes que dicha persona cumple efectivamente los requisitos para residir en Bélgica de conformidad con el Derecho de la Unión?

⁽¹⁾ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO 2003, L 251, p. 12).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent (Bélgica) el 15 de noviembre de 2018 — Procureur-generaal, otra parte: X

(Asunto C-717/18)

(2019/C 35/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Beroep te Gent

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Procureur-generaal

Otra parte: X

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco ODE, ⁽¹⁾ tal como se ha transpuesto al Derecho belga mediante la Ley ODE, que el Estado miembro de ejecución, al apreciar el umbral de la pena máxima de al menos tres años previsto en dicha Decisión, tome como base la Ley penal del Estado miembro emisor aplicable en el momento en el que se dictó la orden de detención europea?
- 2) ¿Permite el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco ODE, tal como se ha transpuesto al Derecho belga mediante la Ley ODE, que el Estado miembro de ejecución, al apreciar el umbral de la pena máxima de al menos tres años previsto en dicha Decisión, tome como base una Ley penal aplicable en el momento en el que se dictó la orden de detención europea y que aumentó el grado de la pena en relación con la Ley penal vigente en el Estado emisor en el momento de los hechos?

⁽¹⁾ Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 21 de noviembre de 2018 — Cali Apartments SCI / Procureur général près la cour d'appel de Paris, Ville de Paris

(Asunto C-724/18)

(2019/C 35/16)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Cali Apartments SCI

Recurridas: Procureur général près la cour d'appel de Paris, Ville de Paris

Cuestiones prejudiciales

- 1) A la luz de la definición de su objeto y de su ámbito de aplicación con arreglo a sus artículos 1 y 2, ¿se aplica la Directiva 2006/123 ⁽¹⁾ al arrendamiento a título oneroso, incluso no profesional, de un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda que no constituye la residencia principal del arrendador, de forma reiterada y durante breves períodos de tiempo a clientes de paso que no fijan en él su domicilio, habida cuenta, en particular, de los conceptos de prestadores y de servicios?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior ¿Constituye una normativa nacional como la prevista en el artículo L. 631-7 del Código de la Construcción y de la Vivienda, un régimen de autorización de la citada actividad, en el sentido de los artículos 9 a 13 de la Directiva 2006/123, o únicamente un requisito sujeto a los artículos 14 y 15?

En caso de que los artículos 9 a 13 de la [Directiva 2006/123] sean aplicables:

- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 9, letra b), de dicha Directiva en el sentido de que el objetivo referido a la lucha contra la escasez de vivienda destinada a alquiler constituye una razón imperiosa de interés general que permite justificar una medida nacional que somete a autorización, en determinadas zonas geográficas, el arrendamiento de inmuebles amueblados destinados a uso de vivienda de forma reiterada durante breves períodos de tiempo a clientes de paso que no fijan en ellos su domicilio?
- 4) En caso afirmativo ¿es proporcionada esa medida en relación con el objetivo perseguido?
- 5) ¿Se opone el artículo 10, apartado 2, letras d) y e), de la Directiva a una medida nacional que somete a autorización el arrendamiento de un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda «de forma reiterada», durante «breves períodos de tiempo», a «clientes de paso que no fijan su domicilio en él»?
- 6) ¿Se opone el artículo 10, apartado 2, letras d) a g), de la Directiva a un régimen de autorización que prevé que las condiciones de concesión de la autorización se fijen mediante acuerdo de la junta municipal a la luz de los objetivos de diversidad social en función, en particular, de las características de los mercados de la vivienda y de la necesidad de no agravar la escasez de vivienda?

⁽¹⁾ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 22 de noviembre de 2018 — HX/ Procureur général près la cour d'appel de Paris, Ville de Paris

(Asunto C-727/18)

(2019/C 35/17)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: HX

Recurridas: Procureur général près la cour d'appel de Paris, Ville de Paris

Cuestiones prejudiciales

- 1) A la luz de la definición de su objeto y de su ámbito de aplicación con arreglo a sus artículos 1 y 2, ¿se aplica la Directiva 2006/123/CE ⁽¹⁾ al arrendamiento a título oneroso, incluso no profesional, de un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda que no constituye la residencia principal del arrendador, de forma reiterada y durante breves períodos de tiempo a clientes de paso que no fijan en él su domicilio, habida cuenta, en particular, de los conceptos de prestadores y de servicios?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior ¿Constituye una normativa nacional como la prevista en el artículo L. 631-7 del Código de la Construcción y de la Vivienda, un régimen de autorización de la citada actividad, en el sentido de los artículos 9 a 13 de la Directiva 2006/123, o únicamente un requisito sujeto a los artículos 14 y 15?

En caso de que los artículos 9 a 13 de la Directiva 2006/123 sean aplicables:

- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 9, letra b), de dicha Directiva en el sentido de que el objetivo referido a la lucha contra la escasez de vivienda destinada a alquiler constituye una razón imperiosa de interés general que permite justificar una medida nacional que somete a autorización, en determinadas zonas geográficas, el arrendamiento de inmuebles amueblados destinados a uso de vivienda de forma reiterada durante breves períodos de tiempo a clientes de paso que no fijan en ellos su domicilio?
- 4) En caso afirmativo ¿es proporcionada esa medida en relación con el objetivo perseguido?
- 5) ¿Se opone el artículo 10, apartado 2, letras d) y e), de la Directiva a una medida nacional que somete a autorización el arrendamiento de un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda «de forma reiterada», durante «breves períodos de tiempo», a «clientes de paso que no fijan su domicilio en él»?
- 6) ¿Se opone el artículo 10, apartado 2, letras d) a g), de la Directiva a un régimen de autorización que prevé que las condiciones de concesión de la autorización se fijan mediante acuerdo de la junta municipal a la luz de los objetivos de diversidad social en función, en particular, de las características de los mercados de la vivienda y de la necesidad de no agravar la escasez de vivienda?

(¹) Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).

Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2018 por la República Portuguesa contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 26 de septiembre de 2018 en el asunto T-463/16, Portugal/Comisión

(Asunto C-737/18 P)

(2019/C 35/18)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, P. Barros da Costa, P. Estêvão y J. Saraiva de Almeida, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Anular la sentencia recurrida, en la medida en que, en virtud de dicha sentencia, el Tribunal General desestimó el recurso de anulación de la Decisión C(2016) 3753 (¹) de la Comisión Europea (CE), de 20 de junio de 2016.
- Anular la Decisión C(2016) 3753 de la Comisión Europea (CE), de 20 de junio de 2016, dado que el Tribunal de Justicia tiene base para declarar el carácter fundado de las alegaciones de la República Portuguesa.
- Condenar a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La República Portuguesa solicita que se anule la sentencia recurrida y, por lo tanto, que se anule la Decisión impugnada, sobre la base de los siguientes vicios:

- 1) **Error de derecho y violación del principio de seguridad jurídica** — Infracción del artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 (²) y de lo dispuesto en los artículos 54, apartado 1, letra c), párrafo segundo, y 71, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 (³) y contradicción manifiesta, que resulta de un error de Derecho, con lo establecido en los apartados 43 y 44 de la sentencia recurrida, en la medida en que, al declarar que el segundo motivo alegado por Comisión es infundado, el Tribunal General sobreentendiendo que el sistema portugués de control de la condicionalidad era un sistema de control eficiente y, por tanto, al desestimar el motivo y al no anular la Decisión impugnada, el Tribunal General incurrió en error manifiesto de Derecho y en contradicción con lo juzgado, y violó también el principio de seguridad jurídica.

- 2) **Error de derecho, contradicción con lo juzgado y violación del principio de proporcionalidad**, en la medida en que la sentencia recurrida admite en el apartado 41 la distinción inequívoca entre subvencionabilidad y el sistema de condicionalidad y, en los apartados 46 y 47, afirma, contradictoriamente, que el importe total de la ayuda abonada a los agricultores debe ser objeto de una corrección. En este sentido, el apartado 43 de la sentencia recurrida concluye, erróneamente, que el riesgo para el Fondo no puede ser limitado a la muestra del control y mantiene la corrección financiera de la Comisión aplicada a la totalidad del gasto, lo que no es adecuado ni necesario para el fin perseguido y por lo tanto, desproporcionado. Esta afirmación del Tribunal General infringe lo dispuesto en los artículos 5 TUE, 31, apartado 2, del Reglamento n.º 1290/2005⁽⁴⁾ y 50, apartado 1, del Reglamento n.º 1122/2009, de los que resulta que el porcentaje de corrección solo es aplicable a la parte del gasto expuesta al riesgo, o sea, el 1 %. De este modo, la sentencia recurrida incurre en error manifiesto de Derecho y adolece de una incoherencia de la motivación, y viola los principios generales y las reglas previstas en el apartado 2, párrafos primero y sexto, del documento de trabajo de la Comisión, AGRI-2005-64043, ya que hizo una aplicación incorrecta de los mismos, violando también el documento de trabajo DS/2010/29 REV de la Comisión y el principio de proporcionalidad.

- ⁽¹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1059 de la Comisión, de 20 de junio de 2016, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2016) 3753] — DO 2016, L 173, p. 59.
- ⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 — DO 2009, L 30, p. 16.
- ⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola — DO 2009, L 316, p. 65.
- ⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común — DO 2005, L 209, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2018 por Duferco Long Products SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 18 de septiembre de 2018 en el asunto T-93/17, Duferco Long Products / Comisión

(Asunto C-738/18 P)

(2019/C 35/19)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Duferco Long Products SA (representantes: J.-F. Bellis, R. Luff, M. Favart y Q. Declève, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que:

1. Anule la sentencia recurrida (T-93/17, EU:T:2018:558).
2. Anule el artículo 1, letra f, y el artículo 2 de la Decisión (UE) 2016/2041 de la Comisión, de 20 de enero de 2016, relativa a las ayudas estatales SA.33926 2013/C (ex 2013/NN, 2011/CP) concedidas por Bélgica en favor de Duferco.
3. Condene a la parte recurrida a cargar con las costas en que se haya incurrido tanto en el presente procedimiento como en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso de casación, la parte recurrente alega que el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al no examinar dos errores de cálculo cometidos por la Comisión en el marco de la evaluación del carácter *pari passu* de la sexta medida prevista en la Decisión de la Comisión de 20 de enero de 2016 relativa a las ayudas estatales SA.33926 2013/C (ex 2013/NN, 2011/CP) así como en la aplicación del criterio del inversor privado en una economía de mercado.

La parte recurrente aduce más concretamente que:

- el Tribunal General no ha efectuado un control jurisdiccional adecuado de la manera en que la Comisión aplicó el criterio del inversor privado en una economía de mercado.
 - el Tribunal General debería haber examinado, con carácter prioritario, el motivo basado en los errores cometidos por la Comisión en el marco de la evaluación del carácter *pari passu* de la referida sexta medida antes que dar prioridad al análisis de los documentos aportados por Bélgica.
-

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Stichting Greenpeace Nederland y PAN Europe/Comisión(Asunto T-545/11 RENV) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a la primera autorización de comercialización de la sustancia activa “glifosato” — Denegación parcial de acceso — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de terceros — Artículo 4, apartado 5, del Reglamento n.º 1049/2001 — Interés público superior — Reglamento (CE) n.º 1367/2006 — Artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 1367/2006 — Directiva 91/414/CEE»]

(2019/C 35/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Stichting Greenpeace Nederland (Ámsterdam, Países Bajos), Pesticide Action Network Europe (PAN Europe) (Bruselas, Bélgica) (representantes: B. Kloostra y A. van den Biesen, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Buchet, P. Ondrůšek y L. Pignataro-Nolin, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las partes demandantes: Reino de Suecia (representantes: A. Falk, C. Meyer-Seitz, H. Shev, L. Swedenborg y F. Bergius, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y D. Klebs, agentes); European Chemical Industry Council (Cefic) (Bruselas) y Association européenne pour la protection des cultures (ECPA) (Bruselas) (representantes: I. Antypas y D. Waelbroeck, abogados); CropLife International AISBL (CLI) (Bruselas) (representantes: R. Cana, E. Mullier, abogadas, y D. Abrahams, Barrister); CropLife America Inc. (Washington, DC, Estados Unidos), National Association of Manufacturers of the United States of America (NAM) (Washington) y America Chemistry Council Inc. (ACC) (Washington) (representantes: inicialmente M. Abenhaim y K. Nordlander, abogados, posteriormente K. Nordlander y M. Zdzieborska, Solicitor, y finalmente K. Nordlander, M. Zdzieborska y Y.-A. Benizri, abogado); y European Crop Care Association (ECCA) (Bruselas) (representante: S. Pappas, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 10 de agosto de 2011, por la que se denegó el acceso al volumen 4 del proyecto de informe de evaluación, elaborado por la República Federal de Alemania como Estado miembro ponente, de la sustancia activa «glifosato», con arreglo a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO 1991, L 230, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Stichting Greenpeace Nederland y a Pesticide Action Network Europe (PAN Europe).
- 3) El Reino de Suecia y la República Federal de Alemania cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 355 de 3.12.2011.

Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Lituania/Comisión(Asunto T-508/15) ⁽¹⁾

[«FEOGA, FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Lituania — Ayuda a la jubilación anticipada — Artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 — Artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 — Concepto de ejercicio de una actividad agrícola mercantil — Vínculo con el concepto de explotación de semi-subsistencia»]

(2019/C 35/21)

Lengua de procedimiento: lituano

Partes

Demandante: República de Lituania (representantes: D. Kriauciūnas, M. Palionis, T. Lozoraitis, R. Krasuckaitė y A. Petrauskaitė, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Aquilina y J. Jokubauskaitė, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1119 de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO 2015, L 182, p. 39), en la medida en que impuso a la República de Lituania una corrección financiera a tanto alzado de 5 %, excluyendo así el importe de 1 938 300,08 euros de la financiación concedida en virtud de la medida «Jubilación anticipada» durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 2010 y el 15 de octubre de 2013.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la República de Lituania.*

⁽¹⁾ DO C 371 de 9.11.2015.

Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — HM/Comisión(Asunto T-587/16) ⁽¹⁾

(«Función pública — Funcionarios — Selección — Convocatoria de oposición EPSO/AST-SC/03/15 — No admisión a participar en las pruebas de evaluación — Solicitud de revisión — Negativa a remitir dicha solicitud al tribunal calificador de la oposición general por extemporaneidad — Reparto de competencias entre la EPSO y el tribunal calificador de la oposición»)

(2019/C 35/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: HM (representante: H. Tettenborn, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Bohr y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita la anulación, por un lado, de la decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) de 17 de agosto de 2015 de no tener en cuenta la solicitud de revisión de la decisión del tribunal calificador de no admitir a la demandante en la etapa siguiente de la oposición EPSO/AST-SC/03/15-3 y, por otro lado, de la «decisión implícita» de ese tribunal de denegar dicha solicitud.

Fallo

- 1) *Anular la decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) de 17 de agosto de 2015 de no tener en cuenta la solicitud de revisión de la decisión del tribunal calificador de no admitir a HM en la etapa siguiente de la oposición EPSO/AST-SC/03/15-3.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 191 de 30.5.2016 (asunto registrado inicialmente en el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con el número F-17/16 y transferido al Tribunal General de la Unión Europea el 1.9.2016).

Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Brahma/Tribunal de Justicia de la Unión Europea

(Asunto T-603/16) ⁽¹⁾

(«Función pública — Funcionarios en prácticas — Período de prácticas — Prórroga de la duración del período de prácticas — Despido al concluir el período de prácticas — Artículo 34 del Estatuto — Desviación de poder — Obligación de motivación — Artículo 25, apartado 2, del Estatuto — Derecho a ser oído — Artículo 90, apartado 2, del Estatuto — Responsabilidad — Requisitos de forma — Regla de la concordancia entre la demanda y la reclamación — Admisibilidad — Daño material — Daño moral — Relación de causalidad»)

(2019/C 35/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Zoher Brahma (Thionville, Francia) (representante: A. Tymen, abogada)

Demandada: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente J. Inghelram y L. Tonini Alabiso, posteriormente J. Inghelram y Á. Almendros Manzano, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE, por el que se solicita, por una parte, la anulación de la resolución de 17 de julio de 2015 mediante la que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea decidió no nombrar funcionario con carácter definitivo al demandante y despedirlo con efectos a 31 de julio de 2015 y de la resolución de 16 de marzo de 2016 del Comité de reclamaciones por la que se desestima la reclamación del demandante contra la resolución de 17 de julio de 2015 y, por otra, la indemnización del daño material y moral supuestamente sufrido por el demandante a raíz de esas resoluciones.

Fallo

- 1) *Anular la resolución del Secretario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su condición de autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de 17 de julio de 2015, por la que se despide al Sr. Zoher Brahma al concluir su período de prácticas, con efectos a 31 de julio de 2015.*
- 2) *Anular la resolución del Comité de reclamaciones de 16 de marzo de 2016 por la que se desestima la reclamación contra la resolución del Secretario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su condición de autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de 17 de julio de 2015, por la que se despide al Sr. Brahma al concluir su período de prácticas, con efectos a 31 de julio de 2015.*

- 3) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 4) *Condenar en costas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 296 de 16.8.2016 (asunto registrado inicialmente ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con el número F-33/16 y transferido al Tribunal General de la Unión Europea el 1.9.2016).

Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — PepsiCo/EUIPO — Intersnack Group (Exxtra Deep)

(Asunto T-82/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión Exxtra Deep — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente, artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2019/C 35/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: PepsiCo, Inc. (Nueva York, Estados Unidos) (representantes: V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: M. Rajh y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Intersnack Group GmbH & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: T. Lampel y M. Pfaff, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de noviembre de 2016 (asunto R 482/2016-4), relativa a un procedimiento de nulidad entre PepsiCo e Intersnack Group.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 24 de noviembre de 2016 (asunto R 482/2016-4).*
- 2) *La EUIPO cargará con sus propias costas y con las de PepsiCo, Inc.*
- 3) *Intersnack Group GmbH & Co. KG cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 121 de 18.4.2017.

**Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Buck-Chemie/EUIPO — Henkel
(mecanismo de descarga de agua para inodoros)**

(Asunto T-296/17) ⁽¹⁾

[«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un mecanismo de descarga de agua para inodoros — Causa de nulidad — Carácter singular — Artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 6/2002»]

(2019/C 35/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Buck-Chemie GmbH (Herrenberg, Alemania) (representantes: C. Schultze, J. Ossing, R.-D. Härer, C. Weber, H. Ranzinger, C. Brockmann y C. Gehweiler, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Hanne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Henkel AG & Co. KGaA (Düsseldorf, Alemania) (representante: J. Schmidt, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de marzo de 2017 (asunto R 2113/2015-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Buck-Chemie y Henkel.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Buck-Chemie GmbH a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y con las de Henkel AG & Co. KGaA, incluidos los gastos indispensables en que esta haya incurrido ante la Sala de Recurso de la EUIPO.

⁽¹⁾ DO C 239 de 24.7.2017.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Shenzhen Jiayz Photo Industrial/
EUIPO — Seven (SEVENOAK)**

(Asunto T-339/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión SEVENOAK — Marca internacional figurativa anterior 7seven — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2019/C 35/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Shenzhen Jiayz Photo Industrial Ltd (Shenzhen, China) (representante: M. de Arpe Tejero, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Lukošiušė, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Seven SpA (Leinì, Italia) (representante: L. Trevisan, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de marzo de 2017 (asunto R 1326/2016-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Seven y Shenzhen Jiayz Photo Industrial.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 23 de marzo de 2017 (asunto R 1326/2016-1).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La EUIPO cargará, además de con sus propias costas, con ocho décimas partes de las costas de Jiayz Photo Industrial Ltd.
- 4) Seven SpA cargará, además de con sus propias costas, con una décima parte de las costas de Shenzhen Jiayz Photo Industrial.
- 5) Shenzhen Jiayz Photo Industrial cargará con un décima parte de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 239 de 24.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2018 — Fruit of the Loom/EUIPO — Takko (FRUIT)

(Asunto T-424/17) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa de la Unión FRUIT — Uso efectivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 18, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Fuerza de la cosa juzgada — Artículo 65, apartado 6, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 72, apartado 6, del Reglamento 2017/1001)**»]

(2019/C 35/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Fruit of the Loom, Inc. (Bowling Green, Kentucky, Estados Unidos) (representantes: S. Malynicz, QC, y V. Marsland, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Takko Holding GmbH (Telgte, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de abril de 2017 (asunto R 2119/2016-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Takko Holding y Fruit of the Loom.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Fruit of the Loom, Inc.

⁽¹⁾ DO C 318 de 25.9.2017.

Sentencia del Tribunal General de 21 de noviembre de 2018 — Bopp/EUIPO (Representación de un octógono equilátero)

(Asunto T-460/17) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa un marco octogonal azul — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículos 7, apartado 1, letra b), y 75 del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 7, apartado 1, letra b), y 94 del Reglamento (UE) 2017/1001]**»]

(2019/C 35/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Carsten Bopp (Glashütten, Alemania) (representante: F. Pröckl, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Söder y D. Walicka, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de mayo de 2017 (asunto R 1954/2016-4), relativa a una solicitud de registro de un signo figurativo que representa un marco octogonal azul como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Carsten Bopp.

⁽¹⁾ DO C 300 de 11.9.2017.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2018 — Galletas Gullón/EUIPO — Intercontinental Great Brands (gullón TWINS COOKIE SANDWICH)

(Asunto T-677/18)

(2019/C 35/29)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Galletas Gullón, SA (Aguilar de Campoo, España) (representante: S. Martínez-Almeida y Alejos-Pita, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Intercontinental Great Brands LLC (East Hanover, New Jersey, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión figurativa gullón TWINS COOKIE SANDWICH — Solicitud de registro n.º 13 877 543

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de septiembre de 2018 en el asunto R 2378/2017-2

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Ordene a la demandada y, en su caso, a la parte coadyuvante, a abonar las costas del procedimiento ante el Tribunal General y las costas del recurso incurridas ante la Sala de Recursos.

Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2018 — ZV/Comisión

(Asunto T-684/18)

(2019/C 35/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZV (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones de la Comisión notificadas mediante escrito de 12 de febrero de 2018, de rechazar la candidatura de la parte demandante al puesto de mediador adjunto y de proveer el puesto mediante el nombramiento de otro candidato.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una desviación de poder y en infracción del procedimiento. A este respecto, la parte demandante alega que la convocatoria de vacante COM/2017/1739 no permitía garantizar que el candidato elegido dispusiera efectivamente de la formación y experiencia indispensables para el ejercicio del puesto vacante. Por otra parte, la parte demandante señala que el candidato cuya candidatura fue seleccionada no poseía todas las calificaciones requeridas, en especial una experiencia en el sector de la mediación y amplios conocimientos jurídicos del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la Decisión C(2002) 601 de la Comisión, de 4 de marzo de 2002, relativa al servicio de mediación reforzada, en la medida en que su artículo 6, apartado 3, prevé que el Presidente de la Comisión procede al nombramiento de mediadores adjuntos a propuesta del Mediador, pero no prevé ni un procedimiento de preselección ni el establecimiento de una lista de candidatos seleccionados. Ahora bien, en el caso de autos, el comité consultivo de los nombramientos organizó un procedimiento de preselección y sometió al Mediador las tres candidaturas que había preseleccionado. De ello se sigue, según la parte demandante, que el Mediador no examinó todas las candidaturas y que, por lo tanto, propuso al Presidente de la Comisión para proceder al nombramiento del candidato seleccionado infringiendo la disposición antes citada.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación de la que supuestamente adolecen las decisiones controvertidas.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en la convocatoria de vacante COM/2017/1739 y en un error manifiesto de apreciación. Sobre este particular, la demandante alega que, contrariamente a lo dispuesto en la convocatoria, el candidato seleccionado no cumple los requisitos requeridos en la convocatoria antes citada para ocupar el empleo controvertido, a saber, en particular, un buen conocimiento del Estatuto de los Funcionarios y la normativa aplicable a los funcionarios y otros agentes y una experiencia en la resolución de litigios.

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2018 — Sony Interactive Entertainment Europe/
EUIPO — Vieta Audio (Vita)**

(Asunto T-690/18)

(2019/C 35/31)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Sony Interactive Entertainment Europe Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, QC)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Vieta Audio, S.A. (Barcelona)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Vita» — Solicitud de registro n.º 9993361

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de caducidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de septiembre de 2018 en el asunto R 695/2018-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 72, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2018 — KPN/Comisión

(Asunto T-691/18)

(2019/C 35/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: KPN BV (Róterdam, Países Bajos) (representantes: P. van Ginneken y G. Béquet, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2018) 3569 final de la Comisión, de 30 de mayo de 2018 por la que se declara compatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE la operación de concentración destinada a la adquisición por parte de Liberty Global plc del control exclusivo de Ziggo NV (Asunto M.7000 — Liberty Global/Ziggo).
- Devuelva el asunto a la Comisión para que lo examine de nuevo de conformidad con el artículo 10, apartado 5, del Reglamento de concentraciones.⁽¹⁾
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto al definir el mercado relativo a los canales de deportes y de cine de la televisión *premium* de pago.
 - A este respecto, la demandante aduce que, durante el procedimiento administrativo, alegó que Ziggo Sport Totaal («ZST») es un producto imprescindible para los proveedores minoristas de televisión, banda ancha y servicios móviles, y para los paquetes que incluyen uno o más de estos servicios, para poder competir en el mercado minorista. Supuestamente, la investigación de mercado llevada cabo por la Comisión confirmó este extremo. Por consiguiente, los dos canales de deportes de la televisión *premium* de pago ZST y FOX Sports no son sustituibles.
 - La demandante alega también que, sin embargo, la Comisión concluyó que existía un solo mercado para el suministro y adquisición al por mayor de canales de deportes de la televisión *premium* de pago, en el que se incluían ZST y FOX Sports, y que no era necesaria ninguna otra segmentación del mercado.
 - Según la demandante, estos errores en la definición del mercado influyen en la posterior apreciación de la Comisión y, en última instancia, en la decisión de autorizar la concentración.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no motivó suficientemente la definición del mercado de los canales de deportes y de cine de la televisión *premium* de pago.
 - A este respecto, la demandante alega que la suposición de la Comisión de que FOX Sports y ZST forman parte del mismo mercado requería una explicación detallada, ya que es una suposición contraria al estudio de mercado efectuado por la Comisión, que reflejaba que ZST es imprescindible, y a las decisiones anteriores de la Comisión.
 - La demandante también alega que la Comisión no motivó la definición del mercado de los canales de cine de la televisión *premium* de pago.
 - Según la demandante, esta falta de motivación de la definición del mercado influye en la posterior apreciación de la Comisión y, en última instancia, en la decisión de autorizar la concentración.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto en la apreciación de la capacidad de excluir ZST y de su repercusión en el mercado para la adquisición y el suministro al por mayor de ZST.
 - A este respecto, la demandante alega que la concentración aumentó el peso en el mercado de las partes de la operación de concentración en lo referente a ZST en todo el territorio de los Países Bajos.
 - La demandante también alega que, al denegar el acceso a ZST a terceros (en condiciones económicamente viables), las partes de la operación de concentración pueden privar de ZST a sus competidores en el mercado descendente.

4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión no motivó suficientemente la apreciación de la capacidad de excluir ZST y de su repercusión en el mercado para la adquisición y el suministro al por mayor de ZST.

— A este respecto, la demandante aduce que la Comisión no tiene en cuenta la alegación de que ZST es imprescindible —por lo que podría excluirse— basándose en su definición de mercado del artículo 5.1.2.1 de la Decisión impugnada. La demandante aduce que la apreciación de la Comisión parte de una premisa errónea, basándose en que la Decisión impugnada no ofrece una definición del mercado o que esta es errónea.

— La demandante alega también que la Comisión no motivó suficientemente su apreciación de la capacidad de las partes en la operación de concentración para excluir ZST y sus repercusiones.

5. Quinto motivo, basado en el que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación de la capacidad de excluir los contenidos de HBO.

A este respecto, la demandante alega que la Comisión apreció de manera incorrecta que las partes de la operación de concentración no tienen un peso significativo en el mercado, sobre la base de una definición insuficiente del mercado y suposiciones erróneas.

6. Sexto motivo, basado en que la Comisión no motivó suficientemente la apreciación de la capacidad de excluir los contenidos de HBO.

A este respecto, la demandante alega que, sin una definición fiable del mercado en lo referente a los contenidos de cine, la apreciación de la Comisión de los efectos de la concentración en dicho mercado está, de manera automática, insuficientemente motivada.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO 2004, L 24, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2018 — Montanari/SEAE

(Asunto T-692/18)

(2019/C 35/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Marco Montanari (Reggio Emilia, Italia) (representantes: A. Champetier y S. Rodrigues, abogados)

Demandada: Servicio Europeo de Acción Exterior

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y lo declare fundado.
- Anule la resolución impugnada que deniega el acceso total o parcial del demandante al documento antes citado.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se dirige contra la resolución de 24 de octubre de 2018 del Servicio Europeo de Acción Exterior por la que deniega al demandante el acceso al informe de 29 de julio de 2017 redactado a raíz de la misión de mediación llevada a cabo por el jefe de la división «Apoyo a las misiones».

En apoyo del recurso, la parte demandante formula tres motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega vulneración del Reglamento 1049/2001, del artículo 15 TFUE, apartado 3, y del artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el demandante sostiene que el acceso del público a los documentos de las instituciones constituye el principio jurídico y que la posibilidad de denegarlos es la excepción. Ahora bien, las excepciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento 1049/2001 formuladas por el Servicio Europeo de Acción Exterior no pueden justificar la denegación de acceso a los documentos por considerar que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo antes mencionado.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la medida en que las resoluciones impugnadas incurren en inexistente o insuficiente motivación.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2018 — ZY/Comisión

(Asunto T-693/18)

(2019/C 35/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ZY (Kehl, Alemania) (representantes: N. Voß y D. Fouquet, abogadas)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018 con el número C(2018) 3166, para los años 2012 y 2013.
- Con carácter subsidiario, anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018, con el número C(2018) 3166, en la medida en que dispone el reembolso de más del 10 % de las tarifas de red publicadas, para los años 2012 y 2013, para los consumidores de carga base con un mínimo de 8 000 horas de consumo anual, el reembolso de más del 15 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 500 horas de consumo anual y el reembolso de más del 20 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 000 horas de consumo anual.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas, incluidas las costas relativas a la representación procesal y a los gastos de viaje.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

1. Error al apreciar la existencia de una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.
 - con el primer motivo se alega que la demandada, al valorar la controvertida exención de la tarifa de red, admitió erróneamente que habían intervenido medios públicos.
 - además, al valorar la especificación «selectividad», el sistema de referencia se determinó de modo erróneo e incompleto.

2. Vulneración del principio de igualdad de trato.

- con el segundo motivo se alega que con la decisión de la demandada se determinaron únicamente obligaciones de pago residual para los consumidores de carga base que obtuvieron la exención íntegra de las tarifas de red en 2012 y en 2013. Por tanto, esos consumidores de alcance conjunto han sido tratados de modo diverso y, sin existir justificación, se han visto tratados de un modo menos ventajoso respecto de los consumidores de carga base que solicitaron para el mismo período reducciones a tanto alzado de las tarifas de red y a los cuales no se han impuesto obligaciones de pago residual.

3. Vulneración del principio de confianza legítima.

- con el tercer motivo se alega que la demandante, por circunstancias particulares, podía confiar en la posibilidad de mantener las tarifas de red especiales que se le atribuyeron.

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2018 — DEI/Comisión

(Asunto T-694/18)

(2019/C 35/35)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI) (Atenas, Grecia) (representantes: E. Bourtzalas, A. Iliadou y Ch. Synodinos, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión n.º C(2018)4947 final, de 30 de julio de 2018, en el asunto SA. 50152, en la medida en que resuelve no plantear objeciones contra el régimen de ayudas para el Neos Metavatikos Michanismos Apozimiosis Evelixias (Nuevo mecanismo transitorio de remuneración de la flexibilidad) («Neos MMAE») notificado por Grecia, sobre la base de la conclusión de que dicho régimen es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c).
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas soportadas por DEI.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, con el cual se sostiene que el acto impugnado adolece de un error manifiesto de valoración jurídica y de las circunstancias de hecho y de una infracción de las formas esenciales de procedimiento durante la interpretación y aplicación del artículo 108 TFUE, apartado 2, en la medida en que la Comisión no inició el procedimiento formal de investigación.
 2. Segundo motivo, con el cual se sostiene que el acto impugnado adolece de un error manifiesto de valoración jurídica y de las circunstancias de hecho, al llegar a la conclusión de que el Neos Metavatikos Michanismos Apozimiosis Evelixias (Nuevo mecanismo transitorio de remuneración de la flexibilidad) cumple los criterios de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía (2014-2020) por lo que respecta a la valoración de la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y, en particular, los criterios de necesidad, proporcionalidad, idoneidad, efecto incentivador y de evitación de posibles efectos negativos sobre la competencia.
-

Recurso interpuesto el 26 noviembre 2018 — C.R.D.O.P «Jamón de Teruel/Paleta de Teruel»/EUIPO — Airesano Foods (AIRESANO BLACK El ibérico de Teruel)

(Asunto T-696/18)

(2019/C 35/36)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Jamón de Teruel/Paleta de Teruel» (Teruel, España) (representante: F. Pérez Álvarez, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Airesano Foods, SL (La Puebla de Valverde, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión figurativa AIRESANO BLACK El ibérico de Teruel — Solicitud de registro nº 15 240 005

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de septiembre de 2018 en el asunto R 88/2018-4

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a las partes personadas.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 13, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) nº 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2018 — Wacker Chemie/Comisión

(Asunto T-704/18)

(2019/C 35/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Wacker Chemie AG (Múnich, Alemania) (representantes: M. Kachel y D. Fouquet, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018 con el número C(2018) 3166, para los años 2012 y 2013.
- Con carácter subsidiario, anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018, con el número C(2018) 3166, en la medida en que dispone el reembolso de más del 10 % de las tarifas de red publicadas, para los años 2012 y 2013, para los consumidores de carga base con un mínimo de 8 000 horas de consumo anual, el reembolso de más del 15 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 500 horas de consumo anual y el reembolso de más del 20 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 000 horas de consumo anual.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas, incluidas las costas relativas a la representación procesal y a los gastos de viaje.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que en esencia son idénticos o similares a los invocados en el asunto T-693/18, ZY/Comisión.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2018 — Air Liquide Industriegase/Comisión**(Asunto T-705/18)**

(2019/C 35/38)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Air Liquide Industriegase & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: M. Kachel y D. Fouquet, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018 con el número C(2018) 3166, para los años 2012 y 2013.
- Con carácter subsidiario, anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018, con el número C(2018) 3166, en la medida en que dispone el reembolso de más del 10 % de las tarifas de red publicadas, para los años 2012 y 2013, para los consumidores de carga base con un mínimo de 8 000 horas de consumo anual, el reembolso de más del 15 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 500 horas de consumo anual y el reembolso de más del 20 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 000 horas de consumo anual.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas, incluidas las costas relativas a la representación procesal y a los gastos de viaje.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que en esencia son idénticos o similares a los invocados en el asunto T-693/18, Koehler Kehl/Comisión.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2018 — Air Liquide Deutschland/Comisión**(Asunto T-706/18)**

(2019/C 35/39)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Air Liquide Deutschland (Düsseldorf, Alemania) (representantes: M. Kachel y D. Fouquet, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018 con el número C(2018) 3166, para los años 2012 y 2013.
- Con carácter subsidiario, anule en su totalidad la Decisión SA.34045 (2013/C) (ex 2012/NN) de 28 de mayo de 2018, con el número C(2018) 3166, en la medida en que dispone el reembolso de más del 10 % de las tarifas de red publicadas, para los años 2012 y 2013, para los consumidores de carga base con un mínimo de 8 000 horas de consumo anual, el reembolso de más del 15 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 500 horas de consumo anual y el reembolso de más del 20 % para los consumidores de carga base con un mínimo de 7 000 horas de consumo anual.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas, incluidas las costas relativas a la representación procesal y a los gastos de viaje.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que en esencia son idénticos o similares a los invocados en el asunto T-693/18, ZY/Comisión.

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2018 — Wyld/EUIPO — Kaufland Warenhandel (wyld)**(Asunto T-711/18)**

(2019/C 35/40)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes***Recurrente:* Wyld GmbH (Múnich, Alemania) (representante: M. Douglas)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Kaufland Warenhandel GmbH & Co. KG (Neckarsulm, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* La demandante*Marca controvertida:* Registro de la marca denominativa de la Unión wyld — Solicitud de registro n.º 14525562

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de septiembre de 2018 en el asunto R 2621/2017-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y admitir a registro la solicitud de marca de la Unión n.º 14525562 «wyld», en la medida en que había sido denegado el registro.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 47, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

CORRECCIÓN DE ERRORES**Rectificación de la comunicación en el Diario Oficial del asunto T-603/18**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 436 de 3 de diciembre de 2018)

(2019/C 35/41)

La comunicación al DO en el asunto T-603/18, ZE/Parlamento debe leerse como sigue:

«Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2018 — ZE/Parlamento

(Asunto T-603/18)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ZE (representante: P. Giatagantzidis, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 25 de septiembre de 2018, por la que se ordena la suspensión de sus funciones hasta el 31 de octubre de 2018 y de cualquier otro acto conexo.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Mediante el primer motivo, el demandante invoca la violación de su derecho a ser oído, en relación con la Decisión impugnada adoptada contra él.
 2. En virtud del segundo motivo, se alega que la Decisión impugnada fue adoptada empleando un método para recabar información que vulnera el derecho del demandante a una buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 3. Mediante el tercer motivo, se alega la violación del principio de imparcialidad por parte del Secretario General en la medida en que este ordenó que se incoara una investigación administrativa contra la parte demandante pero al mismo tiempo adoptó la Decisión impugnada.
 4. Mediante el cuarto motivo, se sostiene que se ha producido una violación manifiesta del derecho del demandante a la protección de su vida privada debido a la prohibición de acceso a su lugar de trabajo y a sus expedientes personales.
 5. En virtud del quinto motivo, se alega que el procedimiento seguido vulnera la presunción de inocencia y el secreto procesal las declaraciones a la prensa efectuadas por altos funcionarios del Parlamento.».
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES